



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).  
SUCESIÓN Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00636-00

CAUSANTE: ANA ISABEL NAVARRO RODRIGUEZ  
DEMANDANTE: CRUZ ELENA NAVARRO  
DEMANDADA: RUBY ELENA NEVADO NAVARRO

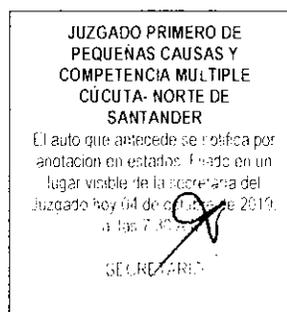
De conformidad con lo establecido en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 14 de agosto de 2019, esta Juzgadora considera pertinente correr traslado a las partes por el término de **TRES (03) DÍAS** del oficio radicado el 02 de octubre de 2019, suscrito por el Área de Gestión de Rentas e Impuestos de la alcaldía de San José de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-00260-00

DEMANDANTE: OMAR EDUARDO PEREZ LUNA C.C. 13.171.976  
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER BETANCUORT CHINOME C.C. 13.279.293

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar el estado actual de la capacidad salarial del demandado **JAVIER ALEXANDER BETANCUORT CHINOME C.C. 13.279.293**, teniendo en cuenta la orden de embargo impartida a favor de este proceso mediante oficios No. 898 del 13 de junio de 2016, 2427 del 20 de septiembre de 2016 y 2533-2017 del 02 de noviembre de 2017, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estado. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 04 de octubre de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-00719-00

DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240  
DEMANDADO: ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO C.C. 77.090.490

Se encuentra al Despacho la solicitud realizada por la parte demandante, con la que pretende que se oficie al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA a efectos de que éste informe sobre el estado del embargo decretado sobre el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar; la cual no se podrá despachar favorablemente, toda vez que de la consulta de procesos aportada por la apoderada judicial se evidencia que dentro del proceso 54001405300220130039700, no se ha decretado la terminación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy  
04 de octubre de 2019. a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01519-00

**Demandante:** CRISTIAN SALAZAR VALENCIA C.C. 1.114.338.798  
**Demandado:** KELLY CAROLINA RODRIGUEZ JARAMILLO C.C. 1.090.413.644

En atención a lo manifestado por la apoderada del demandante, se reitera lo dispuesto en Auto de fecha 23 de marzo de 2017, en el sentido de ORDENAR a la POLICIA NACIONAL la inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad de **KELLY CAROLINA RODRIGUEZ JARAMILLO C.C. 1.090.413.644**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: **VFP34D**
- MARCA: **BAJAJ**
- LÍNEA: **DISCOVER 125 ST**
- MODELO: **2016**
- COLOR: **ROJO ECLIPSE**
- NÚMERO DE SERIE: **9FLA37CZXGDG80105**
- NÚMERO DE MOTOR: **JEZWF30819**

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiése.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 04 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00626-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5  
DEMANDADO: CARLOS MISAEL ACOSTA CALA C.C. 88.226.133

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se deben decretar las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **CARLOS MISAEL ACOSTA CALA C.C. 88.226.133.** como empleado de la **SERVICOL COMPANY S.A.S.**

- Oficiase en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

EPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 04 de octubre de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00637-00

**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5  
**DEMANDADO:** ALIRIO CASTELLANOS VILLAMIZAR C.C. 13.462.037

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto se decretarán las cautelas solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de la Motocicleta de Placa: DMH38D, de propiedad de ALIRIO CASTELLANOS VILLAMIZAR C.C. 13.462.037.

- Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de **Los Patios**.

EL OFICIO SERA copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER  El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de octubre de 2019 a las 7:30 A.M.   El Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad. 54-001-41-89-001-2017-01249-00

Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. 1.090.364.534  
Demandada: GAUDY YESALITH CARRILLO C.C. 60.377.938

En vista de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la demandante y como quiera que el Parágrafo Segundo del art. 291 del C.G.P. impone que: *"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"*, se ordena requerir a la ALCALDÍA DE CÚCUTA, a fin de que se sirva informar la dirección más reciente correspondiente a la señora **GAUDY YESALITH CARRILLO C.C. 60.377.938**, esto toda vez que hasta el momento no ha sido posible lograr su notificación.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador.

•El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

ECS

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados. Fijase en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 04 de octubre de  
2019 a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00254-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **JULIO FERNANDO TORRES SALCEDO** contra **JHON ALEXANDER BASTOS RIVERA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado, en razón a que el señor **JHON ALEXANDER BASTOS RIVERA** se notificó personalmente el día 22 de abril de 2019, según consta en folio 17 del cuaderno principal.

Ahora, habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de la demanda, sería del caso fijar fecha para audiencia de un solo acto, inicial y de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 443 ibidem, pero previo a ello se requiere la práctica de una prueba pericial solicitada por la parte demandada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

No obstante y de conformidad con el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone a decretar pruebas en el presente trámite.

Ahora bien, cabe advertir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Nororiente Sede Bucaramanga, que mediante providencia del 9 de agosto del presente año el despacho accedió a reconocer amparo de pobreza al demandando el señor **JHON ALEXANDER BASTOS RIVERA** de conformidad con los artículos 151 y 152 ibidem, quien además está siendo representado por defensor público y solicitó para sustentar su defensa la prueba grafológica respecto a su firma y su huella por lo cual se le deberá exonerar del cobro de la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

## PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

### Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados al contestar la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

### Interrogatorio de Parte:

- a) Decretar el interrogatorio de parte del señor **JULIO FERNANDO TORRES SALCEDO**, el cual se llevará a cabo en esta dependencia judicial, el día y hora señalado por el despacho cuando se reúnan las pruebas decretadas en el presente asunto, decisión que se notificará por estado.

### Prueba Pericial:

- a) Decretar la prueba pericial de grafología y dactiloscópica ante el laboratorio de documentología y grafología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Nororiental Sede Bucaramanga, ubicado en la calle 45 No 1-51 Barrio Campo Hermoso, para lo cual se deberá remitir copia del título ejecutivo, junto con las tomas que se realizaran en esta Unidad Judicial tanto decadactilares como grafológica a fin de que se practique dicho experticio. Para que se determine lo siguiente:
  1. Si La huella digital estampada en el documento comprobante de recibo corresponde al señor **JHON ALEXANDER BASTOS RIVERA** identificado con cedula numero 88.264.695.
  2. Si la firma (grafía) estampada en el documento comprobante de recibo corresponde al señor **JHON ALEXANDER BASTOS RIVERA** identificado con cedula numero 88.264.695.

Para tal efecto se ordena  citar  al señor **JHON ALEXANDER BASTOS RIVERA** con el fin que se presente en este juzgado ubicado en la calle 16 # 12 – 06 barrio la Libertad,  el día viernes 18 de octubre de 2019 a las nueve (9) de la mañana (a.m.) , con el objeto de tomar las muestras requeridas.

### Testimoniales:

En atención a los testimonios solicitados por la parte demandada, el despacho se abstiene de decretarlos, toda vez que en las peticiones no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba tal como lo consagra el artículo 212 del Código General del Proceso.

## PRUEBA DE OFICIO:

- a) Se citará a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P) una vez se fije fecha para realizar la audiencia.

**SEGUNDO:** Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, y entrado el proceso al despacho, se fijará fecha para audiencia conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

*CSB*

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de octubre de 2014 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00715-00

**DEMANDANTE:** RODRIGO HERNANDEZ MILLAN C.C. 91.107.882  
**DEMANDADO:** DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

En atención al oficio No. 1741/19 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario de esta Unidad Judicial, se considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492**, ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante Auto de fecha 04 de septiembre de 2019, dentro del proceso 54-001-4189-001-2018-00933-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

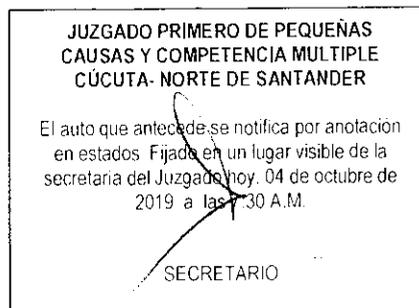
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Restitución Rad: 54-001-41-89-001-2018-00757-00

**DEMANDANTES:** OLIMPA MARIA CAÑAS SANTIAGO C.C. 37.221.639  
ROMEL FABIAN PEREZ CAÑAS C.C. 78.756.723  
**DEMANDADOS:** KARINA YESSENIA SUAREZ RONDON C.C.  
ALBERTO MARIO BORRERO GOMEZ C.C. 13.255.487

En vista de la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que mediante Sentencia de fecha 11 de enero de 2019, esta Unidad Judicial ordenó la restitución del inmueble objeto de la Litis, se ordena comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE LA CIUDAD**, para que realice la **DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** ubicado en la CALLE 10 # 17B – 49 BARRIO ANIVERSARIO II.

Librese Despacho comisorio, adjuntándose copia de este Auto y los insertos del caso.

- **EL DESPACHO COMISORIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 de octubre de 2019, a las 7:30 PM.</p> <p>El secretario</p>
---

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00397-00

**Demandante:** NILSE JOHANNA BARRERA SANCHEZ C.C 60.266.682

**Demandada:** TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS C.C 1.090.381.252

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad de **TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS C.C 1.090.381.252**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: **IRT89B**
- MARCA: **BAJAJ**
- LÍNEA: **PULSAR 180**
- MODELO: **2010**
- COLOR: **NEGRO**
- NÚMERO DE MOTOR: **DJGBSB44609**
- NÚMERO DE CHASIS: **MD2DJB4Z6AVB00009**

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

EPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 de octubre de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00401-00

DEMANDANTE: JOAQUIN OJEDA ANGARITA C.C. 7.214.865  
DEMANDADA: ELCIDA PARRA CARVAJAL C.C. 60.259.351

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **ELCIDA PARRA CARVAJAL C.C. 60.259.351**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma **DE DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.200.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

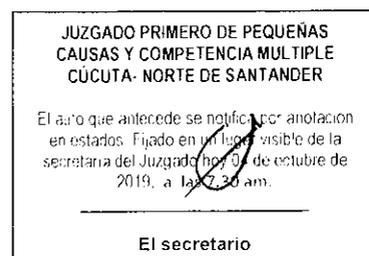
EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).  
Verbal Sumario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00498-00

**DEMANDANTE:** GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ C.C. 2.008.733  
**DEMANDADOS:** LEONARDO SALGUERO BOHORQUEZ C.C. 19.369.004  
DEYANIRA GARCIA ROBLES C.C. 39.537.683

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **LEONARDO SALGUERO BOHORQUEZ C.C. 19.369.004**, ubicado en la AVENIDA 1 # 0 -422 LOTE # 1 BARRIO BOCONO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, identificado con M.I. No. 260-232880, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)

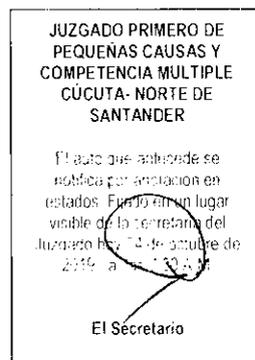
- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2019-00514-00

**DEMANDANTE:** ANDRES AMILKAR LOZANO BERNAL C.C. 1.090.390.941  
**DEMANDADO:** DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 6324 de fecha 6 de septiembre de 2019 suscrito por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informan que no fue posible tomar nota del embargo del remanente decretado, toda vez que existe un embargo anterior.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 04 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

  
El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00646-00

**DEMANDANTE:** JOAQUIN JOYA JOYA C.C. 5.681.595  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS NIETO BOGOTA C.C. 13.466.737

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1805-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, proveniente de esta Unidad Judicial, mediante el cual se informa que no fue posible tomar nota del remanente decretado, toda vez que el proceso se dio por terminado el 01 de febrero de 2019.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54001-41-89-001-2019-00709-00

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Sería el caso, librar el respectivo mandamiento de pago por la suma pretendida por la parte ejecutante, si no se observara que la documentación aportada no reúne las exigencias contempladas en el Art. 422 del Código General del Proceso de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible y el Art. 671 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo en contra de **RICARDO ANDRES URIBE BARBOSA** propuesta por **ALEJANDRO SEPULVEDA MORA** por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO.** HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**TERCERO.** CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

C-4-13

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de octubre de 2019, a las 7:30

A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346

**HORARIO DE ATENCIÓN: 7:30 am-12:30pm Y 1:30 pm- 4:30 pm**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2019-00711-00

DEMANDANTE: MARIA MARLENE BLANCO ANTOLINEZ C.C. 60.312.176  
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. 71.364.573

Agréguese al expediente y téngase en cuenta para todos los efectos jurídicos el poder aportado por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 04 de octubre de 2019. a las 1:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2019-00754-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** mediante apoderada y en contra de **JENNY ESPERANZA GARCÍA GUARÍN** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar el hecho 1.3, toda vez que indica que se adeuda un valor superior, al que aparece en el pagaré No. 453594833.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** mediante apoderada y en contra de **JENNY ESPERANZA GARCÍA GUARÍN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de octubre de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario.